

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XII

PANAMÁ, 7 DE OCTUBRE DE 1915

Número 3259

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 31.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 12 N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 15.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREYK.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 15.

Subsecretario de Fomento, Industria y Comercio,

LADISLAW SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDITHA A. DE AROSMENA.

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia, **JUAN B. SOSA.**

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al secretario por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia, **JUAN B. SOSA.**

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 5.00
Por seis meses B. 3.00
Por tres meses B. 1.50

El período de reparto se determinará a los suscriptores, el mismo día de su nacimiento.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Panamá se encuentran de venta: Las Leyes de 1907 sobre reformas civiles y judiciales. A B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene, en español e inglés, la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República. A B. 0.25 el ejemplar.

Los documentos y folletos sobre adjudicación y administración de tierras baldías e industrias a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República, **J. M. ALZAMORA.**

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo» para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República, **J. M. ALZAMORA.**

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República, **J. M. ALZAMORA.**

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Estudio que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el Oficial de Panamá en el servicio de Aduanas, relacionado con el servicio de Aduanas. 520

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 132, de 29 de Agosto de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica sujeta a la Ley de 1907. 529

Resolución número 134, de 3 de Septiembre de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica sujeta a la Ley de 1907. 530

Certificado número 102. 531

Certificado número 103. 532

PROVINCIA DE BOGOTÁ DEL TORO

Resolución de Bogotá del Toro

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Jefe Municipal de Bogotá del Toro, el día 14 de Septiembre de 1915. 533

PROVINCIA DE COCLE

Resolución de Cocle

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Jefe Municipal de Cocle, el día 29 de Junio de 1915. 534

Actas oficiales. 535

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ESTUDIO

Que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el Oficial de Panamá en el servicio de Aduanas, relacionado con el servicio de Aduanas.

REGIMEN DE ADUANAS

Política Sanitaria del Ganado.

(DISPOSICIONES ESPECIALES)

Animales de la especie bovina, destinados a la cría, a la reproducción y a la lechería.

Existen disposiciones especiales respecto a los animales de la especie bovina que vienen del extranjero y que, declarados para la importación, no son destinados a ser sacrificados inmediatamente para la carnicería (animales de cría, de reproducción y de lechería).

Estos animales, excepción hecha de los terneros de menos de un año, no son admitidos sino después de haber sido sometidos a la prueba de la tuberculosis en el momento de pasar la frontera. Ellos son puestos, para este efecto, en observación en la frontera, (gastos a cargo de los importadores), durante cuarenta y ocho horas por lo menos, en un local que debe ser aceptado por la Administración de la Agricultura y la de las Aduanas encargadas del cuidado de los animales. Los que presentan con esa prueba las reacciones de la tuberculosis son rechazados después de haber sido marcados, si ellos son importados por tierra. En el caso de arribo por mar, se les da la muerte en el madero de la vigilancia del veterinario inspector dependiente de este puerto.

La importación de los bovinos que deben ser sometidos a la prueba de la tuberculosis no puede tener lugar sino por los despachos de Dunkerque, Ballen, Werwick Sud, Tourcoing, Blancmesnil y algunos otros designados por la administración.

Animales de la especie bovina destinados a la carnicería.

En cuanto a los animales de la misma especie declarados para la carnicería en los despachos abiertos para estas importaciones, ellos no pueden ser admitidos sino cuando están destinados a las localidades en las cuales existen mataderos públicos. Ellos son marcados y deben ser acompañados del salvoconducto entregado por el veterinario inspector y en el cual se menciona la localidad del destino. Estos salvoconductos son revalidados en los quince días al dicho veterinario inspector, con un

PROVINCIA DE BOGOTÁ DEL TORO

Resolución de Bogotá del Toro

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Jefe Municipal de Bogotá del Toro, el día 14 de Septiembre de 1915. 533

PROVINCIA DE COCLE

Resolución de Cocle

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Jefe Municipal de Cocle, el día 29 de Junio de 1915. 534

Actas oficiales. 535

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ESTUDIO

Que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el Oficial de Panamá en el servicio de Aduanas, relacionado con el servicio de Aduanas.

REGIMEN DE ADUANAS

Política Sanitaria del Ganado.

(DISPOSICIONES ESPECIALES)

Animales de la especie bovina, destinados a la cría, a la reproducción y a la lechería.

Existen disposiciones especiales respecto a los animales de la especie bovina que vienen del extranjero y que, declarados para la importación, no son destinados a ser sacrificados inmediatamente para la carnicería (animales de cría, de reproducción y de lechería).

Estos animales, excepción hecha de los terneros de menos de un año, no son admitidos sino después de haber sido sometidos a la prueba de la tuberculosis en el momento de pasar la frontera. Ellos son puestos, para este efecto, en observación en la frontera, (gastos a cargo de los importadores), durante cuarenta y ocho horas por lo menos, en un local que debe ser aceptado por la Administración de la Agricultura y la de las Aduanas encargadas del cuidado de los animales. Los que presentan con esa prueba las reacciones de la tuberculosis son rechazados después de haber sido marcados, si ellos son importados por tierra. En el caso de arribo por mar, se les da la muerte en el madero de la vigilancia del veterinario inspector dependiente de este puerto.

La importación de los bovinos que deben ser sometidos a la prueba de la tuberculosis no puede tener lugar sino por los despachos de Dunkerque, Ballen, Werwick Sud, Tourcoing, Blancmesnil y algunos otros designados por la administración.

Animales de la especie bovina destinados a la carnicería.

En cuanto a los animales de la misma especie declarados para la carnicería en los despachos abiertos para estas importaciones, ellos no pueden ser admitidos sino cuando están destinados a las localidades en las cuales existen mataderos públicos. Ellos son marcados y deben ser acompañados del salvoconducto entregado por el veterinario inspector y en el cual se menciona la localidad del destino. Estos salvoconductos son revalidados en los quince días al dicho veterinario inspector, con un

(1). El servicio no debe dejar libres a los bovinos declarados para la carnicería sino después de haberse asegurado de que todos los animales están marcados de una manera de unos milímetros de diámetro, efectuado media de la oreja derecha.

(2). Estas disposiciones no son aplicables a los animales de la raza de los cerdos, procedentes de Algeria y de Túnez.

camino, por los veterinarios del servicio sanitario.

Para los caballos y otras bestias de carga, enganchados o montados, que sirven a los viajeros de comercio, a los compradores y vendedores forasteros, a los errantes, a los empresarios de transporte, o de tirar embarcaciones en los canales, algunas de terminaciones fijas, según las zonas fronterizas, las medidas sanitarias que hay que tomar al respecto antes de autorizarlos para entrar y circular en Francia.

Animales de tiro para halar embarcaciones.

Una determinación ministerial del 25 de Octubre de 1905, tomada en ejecución de estas disposiciones, dispensa para los animales de tiro de embarcaciones, presentar el certificado de origen para penetrar en Francia. En los despachos provistos de un servicio de inspección veterinaria, esos animales son sometidos a la visita sanitaria, la cual se efectúa en el puerto mismo del canal y a lugar tanto a la entrada de un salvoconducto como a la percepción de las tasas fijadas por el artículo 99 del Decreto del 11 de Agosto de 1905. No obstante esto, cuando los animales venidos ya a Francia y reexportados, vuelven nuevamente en el plazo de un mes, la visita sanitaria tiene lugar gratuitamente a la vista del salvoconducto entregado primitivamente, sobre el cual se hace una anotación al respecto. En caso de pérdida de un salvoconducto, no es entregado duplicado alguno y la expedición del nuevo título implica la percepción de la tasa. En los despachos en los cuales el servicio de inspección veterinaria no está organizado, los animales para halar embarcaciones son admitidos en los días y horas de apertura legal de esos despachos, con la simple presentación del certificado de sanidad; este certificado no debe tener más de un mes de haber sido expedido.

Las disposiciones que proceden no son aplicables sino a los animales de tiro para halar embarcaciones cuando ellos pasan por el despacho de aduana; los animales enganchados que no pasan por este despacho están dispensados de todas las formalidades sanitarias. En la presentación del certificado de sanidad, según el caso, así como del pago del derecho de visita; pero con el objeto de detener el peligro de contaminación que ellos pudieran presentar, son detenidos en el camino de tiro y a distancia de las bestias francesas. En cuanto a los animales franceses para halar embarcaciones, salidos de Francia y que vuelven a entrar sin haber demorado en el extranjero sino tres días a lo más, ellos están autorizados igualmente de las formalidades sanitarias y del pago de los derechos de visita.

Animales pertenecientes a los compradores y vendedores forasteros, a los mercados errantes y a los propietarios de circo.

Una decisión ministerial del 19 de Abril de 1907, tomada en ejecución de las mismas disposiciones, prohíbe la importación de los animales pertenecientes a los mercados errantes, a los compradores y vendedores forasteros y a los propietarios de circo por los despachos de aduana no provistos de un servicio de inspección veterinaria.

Animales para concursos, exhibición de carrera, y animales conducidos para ferias y mercados.

Los caballos de carrera de origen extranjero que vienen a correr a Francia y los caballos franceses que van a correr al extranjero, están dispensados de la visita sanitaria y de la presentación de los certificados de sanidad y de origen. Este privilegio es acordado a la entrada y a la salida para los caballos extranjeros, a la partida y al regreso para los caballos franceses.

El privilegio es dispensable a la salida solamente a los animales extranjeros introducidos para figurar en una exposición en Francia, y a los animales franceses que van a participar en una exposición en el extranjero.

A la entrada, ellos son sometidos a las formalidades sanitarias habituales y no pueden ser introducidos sino

por los despachos abiertos para las importaciones de la especie; ellos están sujetos a la presentación del certificado de sanidad cuando son presentados en un despacho desprovisto de servicio de inspección veterinaria, o fuera de los días y horas reglamentarios de visita sanitaria.

En todos los casos, sea que se trate de caballos de carrera o de animales destinados a las exposiciones, el derecho de inspección sanitaria es exigible a la entrada y a la salida por mar, aun en el caso que la visita no haya sido efectuada.

Los animales franceses enviados a las ferias y mercados que tienen lugar en los países extranjeros, son sometidos a su vuelta, a la visita sanitaria o a la presentación del certificado de sanidad, en las mismas condiciones que los animales de concurso; pero los unos y los otros están dispensados del cumplimiento de toda formalidad sanitaria y del pago de la tasa de inspección, cuando su permanencia fuera del territorio francés no ha pasado de tres días.

Como regla absoluta, los animales franceses expedidos temporalmente a un país extranjero del cual las procedencias están prohibidas, no pueden regresar más a Francia.

**Animales exportados de Francia y re-
chazados sobre el territorio de ella por
los servicios sanitarios extranjeros.**

Los animales exportados de Francia para un destino cualquiera y rechazados sobre el territorio de ella por los servicios sanitarios extranjeros no pueden ser reintroducidos sino por el despacho de aduana, por el cual se ha constatado la salida. Cuando el rechazo ha tenido lugar por motivos de orden sanitario (animales sospechosos, contaminados o afectados de enfermedad contagiosa), el receptor da inmediatamente el aviso sobre ello al ministro de la Agricultura y al alcalde de la comuna, quien, tan pronto es prevenido, designa un veterinario para proceder a la visita sanitaria.

No obstante esto, si el rechazo tiene lugar por un despacho en el cual el servicio de inspección sanitaria está organizado y durante las horas de presencia del veterinario-inspector, es a éste último a quien incumbe el cuidado de efectuar la visita sanitaria, a título gratuito, y de informar al departamento de la Agricultura. El servicio de Aduanas está obligado a vigilar que los animales rechazados no se escapen de cumplir las formalidades sanitarias, pero él no tiene que intervenir en cuanto a la ejecución de las medidas para prevenir los peligros de contaminación, tales como: aislarlos, en depósito, vacunarlos o darles muerte, las cuales son ordenadas, llegado el caso, por la autoridad municipal o los comisarios de policía.

Cuando se trata de animales que no han sido rechazados sino por medida administrativa (certificados irregulares, etc.), el receptor puede autorizar al respecto la renuncia al alcalde de la comuna, pero el ministro de la Agricultura es, en todo caso, informado de la operación.

**Animales de la especie caballar y asnal
declarados para el tránsito, a la caballería
en Francia.**

Los animales de la especie caballar y asnal declarados para el tránsito a la entrada en Francia, están dispensados del certificado de origen, bajo la expresada reserva de que el tránsito tenga lugar en wagones, provisiones del sello de plomo, sin transbordo ni desembarque en el transcurso del camino. En el caso en el cual los servicios sanitarios extranjeros rechazaren en territorio francés, por causa de enfermedad contagiosa, animales admitidos para transitar en las condiciones antes citadas, a todas las bestias rechazadas no les debe dar muerte inmediatamente sobre el sitio sin ninguna indemnidad.

**Animales importados y exportados como
provisiones de a bordo.**

Los animales importados a título de provisiones de a bordo, aunque sean reconocidos tales, no son admitidos en libre práctica en Francia, sino si ellos no proceden de países de los cuales la importación de los animales de la especie está prohibida, o si el navio

no ha hecho escala en un puerto de dichos países. En el caso contrario se les da la muerte. (3). En el caso de admisión, el desembarque queda sometido a las prescripciones del Decreto del 11 de Junio de 1905 y a las instrucciones del 25 de Octubre del mismo año. El transbordo de barcos a barco, sin tocar tierra, está permitido bajo el control de los Agentes de Aduanas.

En cuanto a los animales embarcados para la alimentación de las tripulaciones y de los pasajeros, ellos están dispensados al embarcarlos, de toda formalidad sanitaria y del pago de la tasa de visita.

**Animales exportados de Córcega a Francia
y vice-versa.**

Están igualmente dispensados de toda formalidad sanitaria y del pago de la tasa de visita, los animales originarios de la Córcega y expedidos de esta isla con destino a Francia, así como los animales franceses exportados del continente para la Córcega.

**Animales encontrados muertos o heridos
en el momento de descarga de los navios
o de los wagones.**

En el momento de desembarque, los animales extraídos de los navios o de los wagones, y que están heridos más o menos gravemente, o atacados por una afección no contagiosa, deben ser devueltos a su propietario; en cuanto a los animales muertos, ellos son remitidos al comisario de policía, a quien le corresponde tomar, según el caso, las medidas de policía y de higiene necesarias. Pero si la muerte es debida a una enfermedad contagiosa, si los animales heridos están atacados, o han estado en contacto con animales atacados, o sospechosos de estar atacados de una enfermedad contagiosa, se les aplican las disposiciones del Decreto del 11 de Junio de 1905.

**Animales secuestrados procedentes de
países en los cuales hay epizootias.**

Los animales secuestrados, procedentes de países en los cuales hay epizootias, pueden ser vendidos para el consumo sin autorización previa del departamento de la Agricultura; sin embargo, antes de proceder a la venta, el servicio debe llamar al veterinario-inspector dependiente del despacho más próximo al lugar del secuestro, o en su defecto, a un veterinario del servicio departamental, para que verifique las medidas consideradas necesarias. Cuando a los animales no se les ha podido dar muerte en el sitio mismo, los recibidos encargados de proceder a la venta, los señalan al alcalde de la comuna a la cual ellos son dirigidos, para que ellos no sean desviados de su destino y para que la matanza tenga lugar lo más pronto posible.

**Caballos que pertenecen a los miembros
del cuerpo diplomático y a las administraciones
del ejército o de las segun-
darias.**

Los caballos pertenecientes a los miembros del cuerpo diplomático y a los agregados militares acreditados acerca del Gobierno, así como los caballos, asnos y mulos pertenecientes a las administraciones de la guerra o de las yeguerías, pueden ser introducidos en Francia por todos los despachos de aduana indistintamente, y están dispensados, tanto a la entrada como a la salida, de todas las formalidades y tasas de visita sanitaria.

La misma inmunidad se aplica para la exportación por mar, a los caballos pertenecientes a título oneroso a los oficiales de tropa o de las yeguerías.

ras. Con relación a la importación de la Córcega, de la Algeria y de Túnez, ellos son admitidos sin certificado de origen, pero después de la visita sanitaria, por los despachos abiertos para las operaciones de la especie. En caso de ausencia del veterinario-inspector, ellos son dispensados de la visita sanitaria, pero bajo reserva del pago de la tasa; excepción hecha con todo esto para los que proceden de la Córcega.

Caballos de lujo.

En cuanto a los caballos de lujo introducidos a Francia para el uso personal de sus propietarios bajo el régimen del *passage d'admission*, de la consignación de los derechos de guía, ellos no tienen que ser acompañados por el certificado de origen; pero ellos deben ser presentados a un despacho de aduana abierto para las importaciones de la especie y no pueden ser dispensados de la visita sanitaria sino con la presentación de un certificado de sanidad. Ellos pagan, en todos los casos, la tasa de inspección veterinaria. (4).

Organización del servicio sanitario.

El servicio de inspección sanitaria está establecido por el departamento de la Agricultura que fija los días y horas de visita de los animales. Una regla general, ésta no puede tener lugar sino de día y a las horas legales de apertura del despacho de aduana. Ninguna introducción, o salida de animales, por mar, es admitida sino a las horas y días fijados por las resoluciones en vigor, salvo autorización del departamento de la Agricultura al cual son enviadas directamente las solicitudes.

No obstante esto, en ciertos despachos, con relación a los cuales se han tomado determinaciones especiales, las operaciones de visita sanitaria pueden ser efectuadas fuera de los días y horas reglamentarios, sin autorización especial, con la condición de pagar, además de los derechos sanitarios, los honorarios especiales debidos al veterinario-inspector que entrega el certificado de sanidad.

La importación o la exportación de los animales, por mar, debe tener lugar sin visita sanitaria y con la sola presentación del certificado de origen cuando el veterinario-inspector está ausente en los días y horas de apertura del despacho para las operaciones de la especie, lo mismo que cuando él no se presenta en el día y a la hora convenida, cuando se trata de operaciones efectuadas fuera de los días y horas reglamentarios, en los despachos por los cuales están autorizadas estas operaciones. (5). Los recibidos de Aduanas que han autorizado la importación o la exportación sin visita, informan al respecto al departamento de la Agricultura.

A falta del servicio local de inspección veterinaria, es suplido la visita sanitaria por la presentación de un certificado de sanidad entregado por un veterinario cuya firma debe ser legalizada. (6). Esta placa es válida por tres días solamente para la importación y por seis días para la exportación; en este último caso la placa es dejada a la disposición de los departamentos, mientras que para la importación, ella es retenida por los Agentes de Aduana y agregada a la declaración. (7).

- (1). En ningún caso y bajo ninguna pretexto las garrafas pueden ser admitidas a los caballos de lujo, o ser admitidos en la visita sanitaria.
- (2). En los dos casos los animales están sujetos al derecho de visita sanitaria; pero las operaciones especiales, previstas por las resoluciones, no son exigibles.
- (3). En lo sucesivo, la importación no puede admitir los certificados entregados por los veterinarios extranjeros cuya firma debe ser legalizada por la autoridad del lugar de destino. Pero en el caso de visita por un veterinario francés, ésta debe tener lugar en el despacho de aduana.
- (4). Los recibidos de estos despachos no tienen que informar al ministro de la Agricultura sobre las entradas de animales. Pero el departamento de la Agricultura debe ser informado, tan pronto como se concierne a un despacho de visita y por consiguiente, el número de bestias introducidas bajo el régimen del certificado de sanidad.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 133.—Panamá, 31 de Agosto de 1915.

En escrito de fecha 30 de Abril del corriente año, y ejerciendo poder especial de la sociedad comercial llamada: «PARAMOUNT KNITTING COMPANY», domiciliada en 337 West Madison Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor J. S. Ottiker, en solicitud del registro de la marca de fábrica número 69,037, de propiedad de la dicha sociedad, marca con la cual amparan y protegen en el comercio cierta clase de calcería, que dan al consumo en su país, como en el extranjero.

La marca consiste en una cara de oso en el centro de dos anillos.

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud ha sido debidamente acompañada de los recibos del señor Tesorero General de la República, en que consta que se han pagado los derechos de registro y la inscripción en la GACETA OFICIAL; que hay depositados en la Secretaría y un ejemplar de la marca en esta Secretaría; que existe comprobante de que la referida marca ha sido registrada en el país de su origen; que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2216 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 24 de Mayo de 1915, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la Sociedad comercial denominada: «PARAMOUNT KNITTING COMPANY», domiciliada en 337 West Madison Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

Panamá, 31 de Agosto de 1915.

En esta fecha y bajo el número 162, extendí el certificado a que esta resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 134

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitada por el señor Stevens Ganson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 134.—Panamá, 2 de Septiembre de 1915.

En escrito de fecha 3 de Abril del corriente año, y ejerciendo poder especial, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Stevens Ganson, solicitando la inscripción y registro de la marca de fábrica de propiedad de la Sociedad comercial denominada: «JAMAICA TOBACCO COMPANY», domiciliada en la ciudad de Kingston, Jamaica, Antilla Inglesa; marca que les sirve para amparar y proteger en el comercio la clase de cigarrillos que elaboran y dan al consumo en su país y en el extranjero.

La marca consiste en una etiqueta

rectangular dividida en dos secciones; en una de ellas véase en lontananza una cordillera y a lado de ella una porción de mar; sobre la cordillera y en letras mayúsculas se lee: «THESE CIGARETTES ARE MANUFACTURED AT KINGSTON, JAMAICA» y en la otra parte figura una rosa en botón, debajo de la cual se lee: «Manufactured by Jamaica Tobacco Co., Kingston, Jamaica, Antilla Inglesa»; en un extremo de la etiqueta, así como en el centro que divide los dos cuadros se lee también: «Rosebud Cigarettes» en forma de óvalo las dos líneas y el número 12 en el centro.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada en debida forma, se acompañaron los comprobantes de haber satisfecho los derechos fiscales tanto del registro como el de la inscripción en la GACETA OFICIAL; que quedan depositados en esta Secretaría —4— cuatro marbetes de la marca y un ejemplar de la misma; que hay constancia de que la referida marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que la primera publicación de la solicitud está en la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 2 de Junio de 1915, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la Sociedad comercial denominada: «JAMAICA TOBACCO COMPANY», domiciliada en la ciudad de Kingston, Jamaica, Antilla Inglesa.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

Panamá, 2 de Septiembre de 1915.

En esta fecha y bajo el número 163, se expidió el certificado a que esta resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

CERTIFICADO NUMERO 162

Fecha del Registro: 31 de Agosto de 1915.—Caduca: 31 de Agosto de 1925.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 133, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad comercial: «PARAMOUNT KNITTING COMPANY», de 337 West Madison Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, para cierta clase de calcería, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Abril de 1915, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2216 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Mayo de 1915.

Panamá, treinta y uno de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la cara de un oso en el centro de dos anillos.

CERTIFICADO NUMERO 163

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 2 de Septiembre de 1915.—Caduca: 2 de Septiembre de 1925.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 134, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad comercial denominada: «JAMAICA TOBACCO COMPANY», de Kingston, Jamaica, Antilla Inglesa, para cigarrillos que se elaboran o fabrican en Kingston, Jamaica, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Abril de 1915, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2216 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Junio de 1915.

Panamá, dos de Septiembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en dos secciones; en una de ellas véase en lontananza una cordillera y al pie de ella una porción de mar, sobre la cordillera y en letras mayúsculas se lee: «THESE CIGARETTES ARE MANUFACTURED AT KINGSTON JAMAICA» y en la otra parte figura una rosa en botón, debajo de la cual se lee: «Manufactured by Jamaica, Tobacco Co., Kingston Jamaica, Antilla Inglesa»; en un extremo de la etiqueta, así como en el centro que divide los dos cuadros se lee: también: «Rosebud Cigarettes» en forma de óvalo las dos líneas y el número 12 en el centro.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, al Juzgado del mismo Municipal el día 17 de Septiembre de 1915.

En la ciudad de Bocas del Toro, á primero de Septiembre de mil novecientos quince, se constituyó el suscrito Alcalde, en socio de su Secretario y del señor Personero Municipal al lugar donde funciona el Juzgado único Municipal, con el fin de pasar la vista correspondiente al mes de Julio próximo pasado, vista que no fue posible pasarla en el tiempo que ordena la ley, por haber estado el suscrito Alcalde en comisión. El señor Juez que me encontré presente así como todo el personal auxiliar de la oficina, puse de manifiesto los libros y papeles correspondientes á la vista, y de cuyo examen se sacó el siguiente resultado:

Existencia en el mes anterior 31
Entradas..... 0
Salidas..... 0
Quedan pendientes..... 31

Que se descomponen así:

Para llevar al Despacho del señor Juez..... 2
En los Juzgados de Circuito..... 4
En trámite al Personero..... 5

Esperando la captura de los reos..... 17
Ampliándose..... 5

Acosos civiles:

Existencia en el mes anterior..... 95
Entradas en el mes..... 12
Total..... 107
Salidas..... 32
Quedan pendientes..... 75
Que se descomponen así:
Para llevar al Despacho..... 15
En curso..... 26
Archivados..... 16
Paralizados por falta de gestión..... 20

El trabajo ejecutado en la oficina después de la última visita, ha sido el siguiente:

Acosos criminales:

Oficios..... 31
Autos de sustanciación..... 66
Autos de sobreseimientos..... 6
Notificaciones..... 92
Traslados..... 18
Declaraciones..... 58
Posesiones de Peritos..... 12
Sentencias..... 17

Acosos civiles:

Oficios..... 26
Autos de sustanciación..... 206
Autos de proceder..... 19
Autos de sobreseimiento..... 246
Notificaciones..... 246
Boletas de comparendo..... 246
Boletos..... 18
Diligencias varias..... 58
Declaraciones de matrimonio..... 17

Con lo cual se dio por terminada la presente visita haciéndose constar que los negocios materia de la vista, ninguno de ellos se halla en mora.

El Alcalde, Eusebio V. HERRERA.—
El Juez Municipal, Felipe RODRIGUEZ C.—
El Secretario del Juzgado, Ernesto LOMATA P.—
El Personero Municipal, CONRADO ROJAS.—
El Secretario de la Alcaldía, Rufino Curiello M.

PROVINCIA DE COCLE

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, al Juzgado del Circuito el día 25 de Julio de 1915.

En Penonomé, á veintiocho de Julio de mil novecientos quince, el señor Gobernador de la Provincia, asociado del Infrascripto Secretario, se presentó en el Juzgado del Circuito á practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Junio. Hallándose en el Despacho el señor Juez, su Secretario y demás empleados, se dio principio al acto examinando los libros que se llevan en la oficina, de los cuales se obtuvieron los siguientes datos relativos al movimiento del Juzgado.

Negocios civiles:

Asientos pendientes del mes anterior..... 111
Entraron durante el mes..... 1
Sumas..... 112
Salieron en el mes..... 2
Quedan para Julio..... 110

Que se distribuyen así:

En suspenso por falta de gestión..... 74
En curso en la Secretaría..... 17
En el Despacho del Juez..... 6
En la Corte en apelación..... 14
En los Juzgados Municipales..... 2
En traslado..... 1

Suma igual..... 116

Tres trabajos pendientes en el mes, en el ramo civil:

Autos de sustanciación..... 31
Autos interlocutorios..... 2
Sentencias..... 3
Notificaciones personales..... 22

Notificaciones por edictos....	12
Informes.....	1
Declaraciones.....	2
Peticiones.....	5
Peritajes.....	5
Pianzas de costas.....	5
Oficios.....	20
Telegramas.....	4
Certificados.....	0
Poderes.....	0
Despachos.....	3
Exhortos.....	3
Boletas de comparendo.....	3
Diligencias varias.....	3

Negocios criminales:

Asuntos pendientes en el mes de Mayo.....	136
Entraron durante el mes de Junio.....	18

Suman.....	146
Salieron durante el mes.....	0
Quedan para el mes de Julio.....	146

Clasificados así:

Sumarias.....	103
Julios.....	43
Suman.....	146
que se distribuyen así:	
En la Corte.....	29
En las oficinas Municipales.....	61
En el Despacho del señor Juez.....	15
En la Secretaría en causas.....	33
Paralizados por estar prófugos los procesados.....	8
Sumas iguales.....	146

Trabajos realizados en el mes:

Antes de sustanciación.....	85
Antes de proceder.....	2
Antes de sobreseimiento.....	2
Sentencias condenatorias.....	4
Sentencias absolutorias.....	0
Resoluciones.....	89
Informes del Secretario.....	2
Declaraciones.....	24
Peticiones.....	3
Peritajes.....	2
Pianzas.....	1
Exhortos.....	1
Despachos.....	1
Oficios.....	62
Telegramas.....	12
Opiniones de comparendo.....	14
Ordenes de encarcación.....	5
Ordenes de comparendo.....	5
Diligencias varias.....	3

Con lo cual se terminó esta diligencia que se firma por constancia.

El Gobernador, ALFREDO PAREJO.—
El Jefe, MANUEL GUARDIA G.—
El Secretario del Juez, Agustín Juan Arreola.—
El Secretario del Gobernador, Manuel M. Pimentel G.

AVISOS OFICIALES**AVISO DE REMATE**

Señálase el día 30 de Octubre próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta, de los lotes de terreno ubicados en «El HATILLO», de 10 metros de frente por 30 de fondo, que a continuación se expresan:

El marcado en el plano oficial con el número 132, solicitado por la señora Alicia C. de Párras, cuyos linderos son: por el Norte, con la Gran Vía; por el Sur, con el lote número 150; por el Este, con la Avenida Tercera y por el Oeste, con el lote número 171.

Los números 139, 140, 162 y 163, solicitados por el señor Alberto Marichal, cuyos linderos son los siguientes:

El del número 139, por el Norte, la calle 33; por el Sur, el lote número 123; por el Este, lote número 140 y por el Oeste, lote número 133.
El del número 140, que linda así: por el Norte, la calle 33; por el Sur, el lote número 139; por el Este, el lote número 141 y por el Oeste, lote número 132.
El del número 162, que linda por el Norte, con el lote número 114; por el Sur, la calle 31; por el Este, con el lote número 163 y por el Oeste, con la Avenida Segunda.

Lote número 103, que linda: por el Norte, con el lote número 115; por el Sur, con la calle 31; por el Este, con el lote número 104 y por el Oeste, con el lote número 102.

El lote número 104, que linda así: por el Norte, con el lote número 138; por el Sur, con la calle 31; por el Este, con el lote número 105 y por el Oeste, con el lote número 103.

El lote número 183, solicitado por la señorita Nicole Garay, que linda así: por el Norte, con el lote número 205; por el Oeste, con el terreno cedido a la República de Venezuela; por el Sur, con la Gran Vía y por el Este, con el lote número 184.

Los siguientes lotes, solicitados por el doctor Jorge E. Boyd:

El número 101, cuyos linderos son: por el Norte, lote número 113; por el Sur, calle 31; por el Este, Avenida Primera y por el Oeste, lote número 100.

El número 115, que colinda por el Norte, con la calle 32; por el Sur, con el lote número 103; por el Este, con el lote número 116 y por el Oeste, con el lote número 114.

El número 116, que tiene estos linderos: por el Norte, con la calle 32; por el Sur, con el lote número 104; por el Este, con el lote número 117 y por el Oeste, con el lote número 115.

El número 121, que limita así: por el Norte, con el lote número 132; por el Sur, con la calle 32; por el Este, con el lote número 128 y por el Oeste, con el lote número 126.

El número 128, que tiene estos linderos: por el Norte, con el lote número 140; por el Sur, con la calle 32; por el Este, con el lote número 129 y por el Oeste, con el lote número 123.

El número 249, que colinda: por el Norte, con la calle 36; por el Sur, con el lote número 226; por el Este, con el lote número 250 y por el Oeste, con el lote número 247.

Lote número 250, que limita por el Norte, con la calle 36; por el Sur, con el lote número 227; por el Este, con el lote número 251 y por el Oeste, con el lote número 249.

El lote número 114, solicitado por la señorita María J. Donini, y cuyos linderos son: por el Norte, con la calle 32; por el Sur, con el lote número 102; por el Este, con el lote número 115 y por el Oeste, con la Avenida Segunda.

El lote número 125, solicitado por el señor Alberto S. Boyd, cuyos linderos son: por el Norte, con el lote número 137; por el Sur, con la calle 32; por el Este, con la Avenida Primera y por el Oeste, con el lote número 124.

El lote número 165, solicitado por la señora Mercedes P. de Garay, y cuyos linderos son: por el Norte, con la Gran Vía; por el Oeste, con el Palacio de Cuba; por el Sur, con el lote número 152 y por el Este, con el lote número 166.

El lote número 113, solicitado por el señor José Manuel Alzamora, que tiene los siguientes linderos: por el Norte, con la calle 32; por el Sur, con el lote número 104; por el Este, con la Avenida Primera y por el Oeste, con el lote número 100.

Los lotes números 223 y 247, solicitados por el señor Juan de la Guardia, que lindan así:

El número 223, por el Norte, con el lote número 247; por el Sur, con la calle 34; por el Este, Avenida Primera y por el Oeste, con el lote número 222.

El número 247, limita así: por el Norte, con la calle 35; por el Sur, con el lote número 223; por el Este, con la Avenida Primera y por el Oeste, con el lote número 216.

Panamá, 10 de Agosto de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO DE REMATE

Señálase el día 13 de Octubre próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta, de los lotes de terreno ubicados en «El HATILLO», de 10 metros de frente por treinta de fondo, que a continuación se expresan, los cuales han sido solicitados por la señora Pineda Hermanos y cuya linderos son los siguientes:

Lote número 210, que linda al Norte, con la calle 34; por el Sur, el lote número 189; por el Este, con el lote número 211 y por el Oeste, con el lote número 200.

El lote número 211, tiene por el Norte, la calle 34; por el Sur, el lote número 189; por el Este, el lote número 212 y por el Oeste, con el lote número 210.

El lote número 212, que limita al Norte, con la calle 34; por el Sur, con el lote 190, por el Este, con la Avenida Tercera y por el Oeste, con el lote 211.

Panamá, 11 de Septiembre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO DE REMATE

Señálase el día 13 de Octubre próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta, de los lotes de terreno ubicados en «El HATILLO», de 10 metros de frente por 30 de fondo, que a continuación se expresan y que han sido solicitados en venta, por el señor Juan J. Díaz.

El lote número 152, que linda por el Norte, con el lote número 165; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 153 y por el Oeste, con el lote número 151.

El lote número 153, que linda por el Norte, con el lote número 166; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 154 y por el Oeste, con el lote número 156.

El lote número 154, que linda por el Norte, con el lote número 167; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 155 y por el Oeste, con el lote número 153.

Panamá, 13 de Septiembre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO DE REMATE

Señálase el día 14 de Octubre próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta, de los lotes de terreno ubicados en «El HATILLO», de 10 metros de frente por 30 de fondo, que a continuación se expresan:

El marcado en el plano oficial con el número 138, que ha sido solicitado en venta por el señor Julio Arjona G., y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con la calle 35; por el Sur, con el lote número 126; por el Este, con el lote número 139, y por el Oeste, con la Avenida Segunda.

El número 136 y el 137, solicitados por el señor Ladislao Sosa, y que lindan así: El número 136, por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 124; por el Este, con el lote número 137 y por el Oeste, con terrenos del señor Leonidas Pretelt.

El lote número 137, por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 125; por el Este, con la Avenida Primera y por el Oeste, con el lote número 136.

El lote número 126, solicitado en venta por el señor Carlos R. Díez y que linda así: por el Norte, con el lote número 123; por el Sur, con la calle 32; por el Este, con el número 127 y por el Oeste, con la Avenida Segunda.

El lote número 248, solicitado en venta por el señor J. M. Fernández, y que linda por el Norte, con la calle 35; por el Sur, con el lote número 225; por el Este, con el lote número 219 y por el Oeste con la Avenida Segunda.

Los lotes números 189 y 190, solicitados en venta por el señor José de la Cruz Herrera y que lindan así: el lote número 189, por el Norte, con el lote número 211; por el Sur, con el lote número 190 y por el Este, con el lote número 188. El lote número 190, linda al Norte, con el lote número 212; por el Sur, con la Gran Vía; por el Este, con la Avenida Tercera y por el Oeste, con el lote número 189.

Panamá, 14 de Septiembre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Samuel Lowell para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en la demanda ordinaria que por suma de pesos le ha propuesto el señor Ernest Best, con poder especial del señor W. E. Thibou.

Y para los efectos indicados, al tenor de lo que ordenan los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, por el término de treinta días, hoy, veintiséis de Agosto de mil novecientos quince, a las diez de la mañana, y se expide una copia para que se publique por tres veces en el periódico oficial.

El Juez,

PEDRO A. AGUILERA.

El Secretario,

3 vs. 3

Augusto A. Cervera.

AVISO

El suscrito, en su carácter de Personero del Distrito de David, cabecera de la Provincia de Chiriquí, a la venta pública en general que de la fecha en adelante tendrá lugar la venta pública de un solar de propiedad municipal, situado en la ciudad de David y cuyos linderos son:

por el Norte, con solar del señor José Lemaire; de Obaldia; camino nacional de por medio; por el Sur, Este y Oeste, con predio del señor Anibal Rico Verbel;

Que dicha propiedad ha sido avaluada judicialmente en la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00), y que no se aceptará ninguna postura que no cubra el avalúo.

Que la licitación tendrá su principio a las 8 a. m. del día indicado y sea el lunes once de Octubre del presente año, en la Oficina del suscrito Personero Municipal en el Palacio de Gobierno.

Que para ser postor hay la obligación de depositar en la Tesorería del Distrito el cinco por ciento (5%) de la base, y el cual depósito se perderá en el caso de que el postor no verificare la compra por la cantidad que se le haya aceptado, dentro de tres días después de hecha la adjudicación.

David, 10 de Agosto de 1915

M. TRIBALDOS,

3 vs. 1

Personero de David.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACER SABER:

Que en poder del señor Ricardo García, se encuentra depositado un caballo de color bayo, castrado y marcado a fuego con una 'T' en la púlpula de la cadera izquierda y otra en la púlpula del mismo lado, habiendo sido denunciado por el mismo depositario ante esta Alcaldía como un bien mostrenco por no reconocerse dueño alguno, el cual se encontraba pastando en un lugar denominado «El Uvero» de la comprensión de este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en partes visibles de esta localidad remitiendo copia del mismo al periódico oficial para su consiguiente publicación, a fin de que los que se crean con derecho a dicho semoviente, se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno siendo éste en el perentorio término de treinta días, contados desde esta fecha.

Santiago, Agosto 11 de 1915.

El Alcalde,

RAMÓN ALVAREZ.

El Secretario,

3 vs. 3

J. Quiliza.

Imprenta Nacional.